

zando por el momento de su elección. Por esta razón, cree necesario facilitar al máximo la participación en los procesos electorales a los que se hacía referencia anteriormente, ayudando a aquellas organizaciones de padres, profesores y alumnos que coincidan en estos propósitos, mediante las subvenciones que se anuncian y regulan en la presente convocatoria.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Con cargo a las consignaciones presupuestarias 18.01.421A.481, 18.11.321C.482 y 18.12.321B.487 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, se convocan ayudas destinadas a fomentar la participación de los distintos sectores representados en los Consejos Escolares de los Centros docentes públicos.

Segundo.—1. Podrán solicitar dichas ayudas:

- Las Confederaciones de padres de alumnos.
- Las Confederaciones u otras organizaciones de alumnos.
- Los Sindicatos de profesores y de personal no docente de los Centros.
- Instituciones sin ánimo de lucro que promuevan la participación.

2. En todo caso, las Confederaciones, Organizaciones, Sindicatos e Instituciones mencionados en el apartado anterior, deberán ser representativos de las provincias sobre las cuales ejerce competencias plenas el Ministerio de Educación y Ciencia, y cuyos Centros docentes, en consecuencia, están comprendidos en el ámbito de aplicación de las Ordenes que se mencionan en el preámbulo de ésta.

Tercero.—1. El importe de las ayudas que se conceden no podrá superar los 11.000.000 de pesetas.

2. La distribución de dicha cantidad se efectuará de la forma siguiente:

- 3.000.000 de pesetas, con cargo a la consignación presupuestaria 18.11.321C.482, para las Confederaciones de padres de alumnos.
- 2.000.000 de pesetas, con cargo a la consignación presupuestaria 18.12.321B.487, para las Confederaciones u otras Organizaciones de estudiantes.
- 6.000.000 de pesetas, con cargo a la consignación presupuestaria 18.01.421A.481, para Sindicatos de profesores y Sindicatos de personal no docente de los Centros e Instituciones sin ánimo de lucro.

Cuarto.—La subvención se concederá en función de:

- La representatividad que ostente la Entidad solicitante.
- Las actividades encaminadas a fomentar la participación en las próximas elecciones a Consejos Escolares.

Quinto.—Las solicitudes se formularán de acuerdo con el modelo que se inserta como anexo de esta Orden, y se acompañarán de una Memoria en la que, al menos, se especifiquen los extremos siguientes:

- Representatividad que ostenta la Entidad solicitante (número de Federaciones que integra, en su caso, número de asociados).
- Descripción de las actividades a desarrollar o desarrolladas en pro de la participación en las próximas elecciones a Consejos Escolares y que justifican la ayuda solicitada.

Sexto.—El plazo de presentación de las solicitudes será de siete días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.

Séptimo.—Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Centros Escolares y acompañadas de la documentación que se menciona en el número cuarto de esta Orden, se presentarán en el Registro General del M.E.C. en Madrid, calle Los Madrazo, 15-17, o bien a través de los cauces previstos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Octavo.—Estudiadas las solicitudes, la Dirección General de Centros Escolares elevará propuesta de Resolución al Secretario de Estado de Educación.

Noveno.—Las ayudas concedidas se harán efectivas de la siguiente forma:

- Si la solicitud viene acompañada de justificantes (recibos, facturas, certificaciones, etc.) cuyo importe sea igual o superior a la cantidad que se conceda, se librará el total de la cantidad que se otorgue inmediatamente después de la resolución de concesión.
- En caso contrario, la cantidad asignada se hará efectiva del modo siguiente: El 90 por 100 en el momento de la resolución y el 10 por 100 restante, cuando se justifique la aplicación del 90 por 100 anterior.

Décimo.—El plazo para justificar el total de la cantidad concedida, cuando no venga acreditado de la forma que se especifica en la letra a) del apartado anterior, será hasta el 31 de diciembre del correspondiente año, debiendo enviarse los documentos justificativos de la aplicación de la cantidad percibida a la Dirección General de Centros Escolares (Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, calle Los Madrazo, 15-17, 28014 Madrid).

Undécimo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO

Don
con documento nacional de identidad número
como (representación que ostenta)
de la
domiciliada legalmente en
con número de teléfono , número de identificación
fiscal y número
de inclusión en el censo o Registro de

Y en su nombre, expone: Que quiere acogerse a la convocatoria de ayudas abierta por Orden de
(«Boletín Oficial del Estado» de), por considerar que reúne los requisitos exigidos en la misma.

(Lugar, fecha y firma.)

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25767 RESOLUCION de 26 de julio de 1988, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan dos radiotelefonos móviles, marca «Stornophone», modelos CQM 6662 y CQM 6664, fabricados por «Storno Radio Communication System» y «Storno Electronic GmbH», en Dinamarca y República Federal Alemana, respectivamente.

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «Compañía de Instrumentación y Control, Sociedad Limitada», con domicilio social en Francos Rodríguez, 102-104, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un dos radiotelefonos móviles, fabricados por «Storno Radio Communication System» y «Storno Electronic GmbH», en sus instalaciones industriales ubicadas en Copenhagen, Dinamarca, y Fleusburg, República Federal Alemana, respectivamente;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Asociación de Investigación Industrial Eléctrica, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave 71RMV786, y la Entidad colaboradora «Tecnos, Garantía de Calidad», por certificado de clave TMCICSTOIA01(ER), han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2296/1985, de 8 de noviembre,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GTM-0053, con fecha de caducidad el día 26 de julio de 1990, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 26 de julio de 1989, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

- Primera. Descripción: Banda de frecuencia. Unidades: MHz.
Segunda. Descripción: Número de canales y separación entre ellos. Unidades: Canales/kHz.
Tercera. Descripción: Potencia del emisor en régimen de portadora. Unidades: W.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Stornophone», modelo CQM 6662.

Características:

Primera: 300-1000.

Segunda: 99/25.

Tercera: 25.

Marca «Stornophone», modelo CQM 6664.

Características:

Primera: 300-1000.

Segunda: 99/12,5.

Tercera: 25.

Para la plena vigencia de esta Resolución de homologación y el posterior certificado de conformidad deberá cumplirse, además, lo especificado en el artículo cuarto del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre, en el sentido de obtener el certificado de aceptación radioeléctrica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de julio de 1988.-El Director general, José Luis Bozal González.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

25768 *ORDEN de 7 de noviembre de 1988 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de cerdos ibéricos y sus cruces, con destino a su sacrificio y elaboración, que regirá durante la campaña 1988-89.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de cerdos ibéricos y sus cruces, con destino a su sacrificio y elaboración, formulada por la Empresa «Productos Naturales del Cerdo Ibérico Extremeño», de Monesterio (Badajoz), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición y, al que deberán ajustarse los contratos individuales de compraventa de cerdo ibérico y sus cruces, con destino a su sacrificio y elaboración, que se formalicen bien colectivamente o bien a título individual entre las Empresas agrarias y las Empresas industriales solicitantes.

Art. 2.º El periodo de vigencia del presente contrato-tipo será de un año, a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de noviembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato de compraventa de cerdos ibéricos y sus cruces, con destino a su sacrificio y elaboración que regirá en la campaña 1988-89

Contrato número

En..... a..... de..... de 198..... (1)

De una parte y como vendedor, don..... con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal..... y con domicilio en....., provincia....., localidad....., acogido al régimen....., a efectos de IVA.

Actuando en nombre propio, como ganadero de la producción de contratación, o actuando como..... de..... con código de identificación fiscal....., denominada....., y con domicilio social en....., y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2).....

(1) La fecha de contrato debe ser anterior a la de la primera entrega, al menos en sesenta días.

(2) Documento acreditativo de la representación.

y en la que se integran los productores que adjunto se relacionan, con sus respectivos números de explotación porcina y producciones objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador....., código de identificación fiscal....., con domicilio en....., provincia....., representado en este acto por don....., como..... de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2).....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de....., conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.-Objeto del contrato. El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato..... cerdos para su sacrificio y elaboración.

Los cerdos a que se refiere el presente contrato pertenecerán a la raza ibérica y sus cruces dividiéndose en tres grupos: Ibéricos puros; cruzados, con al menos de 75 por 100 de sangre ibérica, y cruzados, al menos al 50 por 100 de ibérico. Serán cebados en las siguientes explotaciones:

Nombre de la explotación	Término municipal	Registro explotación porcina	Número de animales	Razas y cruce

Los animales contratados, salvo aceptación expresa de ambas partes, serán cerdos de cebo «limpios» (no incluye reproductores de desecho).

SI NO incluye reproductores de desecho (3).

El vendedor se obliga a no contratar, los cerdos existentes en una misma partida, con ninguna otra industria, sin consentimiento escrito de la primera contratante.

A petición del comprador los cerdos contratados, pueden ser identificados a la iniciación del presente contrato.

Segunda. Especificaciones de calidad.-Los cerdos objeto del presente contrato se adaptarán a las siguientes características:

Peso: El peso del animal-tipo estará comprendido entre los 135 kilogramos peso-vivo mínimo y los 185 kilogramos peso-vivo máximo; con medias por partidas comprendidas entre 145 y 175 kilogramos de peso-vivo.

Alimentación: La alimentación será con piensos equilibrados con un contenido del 7 al 10 por 100 de grasa bruta y del 50 al 70 por 100 de cereales; aceptando ambas partes su composición que deberá tener un punto de fusión de la grasa presente en el pienso entre 25 y 30 grados centígrados.

Punto de fusión: El punto de fusión de grasas, en las canales obtenidas con esta alimentación, estará entre los 27 y 30 grados (4).

Penalizaciones: Por los excesos o faltas de peso sobre los estipulados en contrato, será descontado por el comprador: El 5 por 100 del valor del animal, en los primeros 10 kilogramos; el 10 por 100 en los segundos 10 kilogramos y el 20 por 100 en los terceros 10 kilogramos, siendo rechazado cualquier animal que supere el 20 por 100 de los pesos por defecto o por exceso.

Tercera. Calendario de entregas.-El ganadero se compromete a entregar y el comprador a retirar los animales objeto de contrato con el siguiente calendario de entregas:

Periodo	Número de animales	Nombre de la explotación	Raza y cruce

(3) Táchese lo que no proceda.

(4) Este punto de fusión se obtendrá de las grasas del jamón.